

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, Diciembre 04 de 2020

Doctor (a):

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

Circuito Judicial de Guadalajara de Buga

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: José James Granobles Betancourt

Accionado: Secretaria de Educación y municipio  
de Guadalajara de Buga Valle del Cauca

JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURT, mayor y vecino de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía N°16.266.120 Expedida en Palmira Valle del Cauca, comedidamente llego ante su despacho, a fin de solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, contra la Secretaria de Educación y el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, representados por los señores GERMAN ANDRES NOGUERA POTES y JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE, respectivamente, por vulneración a los derechos del Debido Proceso, Trabajo, Seguridad Social, Igualdad, Seguridad Jurídica, Seguridad Social y Mínimo Vital y demás derechos vulnerados en razón a mi condición de especial protección de estabilidad laboral reforzada en mi calidad de pre pensionado y padre cabeza de hogar.

#### PETICIONES

**Primero:** Solicito muy comedidamente a su despacho se sirva amparar los derechos fundamentales de los siguientes derechos constitucionales y fundamentales: Debido Proceso establecido en el artículo 28, Igualdad establecido en el artículo 13, derecho al Trabajo establecido en el artículo 25, en conexidad con Seguridad Jurídica, derivado de la estabilidad laboral reforzada de mi condición especial de pre pensionado y padre cabeza de familia; Seguridad Social artículo 58 y Mínimo Vital artículo 53 de la Constitución Política.

**Segundo:** Consecuentemente al amparo constitucional, dejar sin efecto los ACTOS ADMINISTRATIVOS mediante el cual la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca nombro en provisionalidad a los señores Fredy Escobar Berrio; Luz Estela Quesada Grajales; Miguel Andrés Moncada Álvarez; Gerardo Wilmer Villafañe; Julián Alexander Téllez, en los cargos Auxiliar de Servicios Generales Grado 01, dentro del periodo comprendido entre los meses de Marzo a Octubre del presente año y se me designe en provisionalidad en uno de esos cargos.

**Tercero:** Ordenar a la Secretaria de Educación y municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, representados por los señores GERMAN ANDRES NOGUERA POTES y JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE, PROVEER los cargos Auxiliar de Servicios Generales Grado 01, adscrito la Secretaria Departamental de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, dando aplicación al procedimiento establecido en el inciso final del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, parágrafo 3 del decreto 498 de 2020, esto es que los servidores en condiciones especiales, pre pensionados, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, tomando con ello la adopción de un trato preferencial a los funcionarios quienes fuimos desvinculados con ocasión del concurso de méritos, y que nos encontramos en condición de vulnerabilidad, a fin de que seamos vinculados en

dichos cargos de manera provisional, procedimiento necesario como mecanismo tendiente a proteger efectivamente el especial contexto de requisito propio de la estabilidad relativa, a fin de que se me garantice mi estabilidad laboral y el respeto a la dignidad humana, como funcionario próximo a pensionarme y padre cabeza de familia, pues tengo la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, para el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez, además de mi condición de padre cabeza de familia.

**Cuarto:** Consecuencialmente solicito a la Secretaria de Educación y el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, se cancele los salarios, prima, reajustes o aumentos de sueldo y demás emolumentos dejados de percibir a partir del nombramiento en provisionalidad a los señores Fredy Escobar Berrio; Luz Estela Quesada Grajales; Miguel Andrés Moncada Álvarez; Gerardo Wilmer Villafañe; Julián Alexander Téllez, en los cargos Auxiliar de Servicios Generales Grado 01, hasta el día que se produzca mi nombramiento en dicho cargo, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico, con motivo de la omisión a la aplicación al procedimiento establecido en el inciso final del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, parágrafo 3 del decreto 498 de 2020.

Para los efectos de prestaciones sociales en general, se declarará que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio por parte de mi poderdante.

## HECHOS

1. Fui Nombrado en Provisionalidad como funcionario de la Secretaria Departamental de Educación del Valle del Cauca, cargo de Celador, Grado 3, Código 320 Colegio San Vicente del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, mediante Decreto N°2273 del 27 de Junio de 1997 y posesionado en dicho cargo el día 9 de Julio de 1997, mediante acta de posesión N°0351, cargo al cual tomo nuevamente posesión el día 20 de diciembre de 2010 como celador, Código 477 Grado 01, como consecuencia de la Homologación y Nivelación del personal Administrativo del Sector Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones y que fue autorizada por el Ministerio de Educación Nacional; según lo ordenado por el Alcalde municipal con resoluciones DAM números 1697 y 1704 de fecha 30 de noviembre de 2010 y Resolución DAM N°1734 de fecha 3 de diciembre de 2010 con efectividad al 20 de diciembre de 2010 con una asignación mensual de \$1.020.691 moneda común y corriente, prestando sus servicios desde esa fecha en forma continua cumpliendo cabalmente las funciones inherentes con su cargo.

2. El día 3 de marzo de 2020, se me notifico de la Resolución SEM-1900-0111 de fecha 03 de Febrero de 2020 expedido por la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, Acto Administrativo en el que fue nombrado en periodo de prueba el señor HAWER EDWIN ROLDAN GOMEZ y que como consecuencia de su nombramiento provisional en el cargo de servicios generales Código 470 grado 01 fui declarado insubsistente de mi nombramiento en el cargo denominado Celador Código 477 Grado 01.

3. Lo anterior en cumplimiento de la resolución CNSC 202023320016455 de fecha 17 de enero de 2020 la cual conforma la lista de legibles para proveer diecisiete vacantes definitivas del empleo denominado celador, Código 477 Grado 01.

4 Previamente solicite mediante derechos de petición de fechas 03 y 24 de febrero de 2020 ante la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la protección del retén social, pues me encontraba con la edad y las semanas cotizadas que me otorgaban dicho derecho, a fin de garantizar las condiciones dignas de vida tanto para el como para mi familia, la cual se encontraba

a mi cargo pues mi salario era mi única fuente de ingreso, y al ser retirado se vulneraría sus derechos fundamentales al trabajo y seguridad social y consecuentemente a su mínimo vital.

5. En respuesta a dicho derecho de petición el Doctor GERMAN ANDRES NOGUERA POTES Secretario de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca manifestó en síntesis que la vacante definitiva la cual desempeñaba en provisionalidad fue incluida en la convocatoria para el concurso de méritos número 437 de 2017 y dando cumplimiento con la resolución CNSC 202023320016455 de fecha 17 de enero de 2020 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se tuvo en cuenta cada una de estas situaciones Y DONDE SE TENDRÍA EN CUENTA MI SITUACIÓN ESPECIAL.

6. No obstante lo anterior la Secretaria de Educación y el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca nombro en provisionalidad a los señores Fredy Escobar Berrio; Luz Estela Quesada Grajales; Miguel Andrés Moncada Álvarez; Gerardo Wilmer Villafañe; Julián Alexander Téllez, en los cargos Auxiliar de Servicios Generales Grado 01, dentro del periodo comprendido entre los meses de marzo a Octubre del presente año, hecho que me fue comunicado en respuesta a un derecho de petición radicado ante dicha secretaría el día 04 de noviembre del presente año, desconozco la fecha exacta de dichos nombramientos, como quiera que no obstante haber solicitado este dato mediante derecho de petición a la administración municipal del municipio de Guadalajara de Buga, esta administración ha sido renuente a entregar la fecha exacta en que se nombraron dichos cargos en forma provisional, con respuestas evasivas. Nombramientos realizados obviando un trato preferencial a los funcionarios quienes fuimos desvinculados con ocasión del concurso de méritos, y que nos encontramos en condición de vulnerabilidad, en nuestra condición de pre pensionados, madres o padres cabeza de hogar, o personas con discapacidad, a fin de que seamos vinculados nuevamente en los cargos vacantes de manera provisional, procedimiento necesario como mecanismo tendiente a proteger efectivamente el especial contexto de requisito propio de la estabilidad relativa, a fin de que se me garantice mi estabilidad laboral y el respeto a la dignidad humana, como funcionario próximo a pensionarme y padre cabeza de familia, pues tengo la condición de pre pensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, para el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez, y en mi condición de padre cabeza de familia.

7. Aunado a lo anterior la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca al ofertar los cargos ante la comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer los empleos en vacancia omitió previamente la realización de un estudio sociodemográfico que determinara los funcionarios que se encontrarán dentro del reten social (pre pensionados) mujeres cabeza de hogar, discapacitados y desplazados, a fin de dar cumplimiento en forma retrospectiva, integral y finalista a lo ordenado tanto en el parágrafo 2 y el inciso final del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, esto es, reportar los cargos de las personas vinculados en provisionalidad antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho de pensión de jubilación, y adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, a fin que se nos garantizara la estabilidad laboral y el respeto a la dignidad humana, como funcionarios en condición de vulnerabilidad, como parte de un programa que mitigara el impacto socioeconómico de quienes estuviéramos en esta situación.

8. Como ya se dijo antes, tengo actualmente cincuenta y nueve (59) años de edad, figurándole mil cuatrocientas diecisiete (1.417) semanas cotizadas de acuerdo con mi historia laboral consolidada expedida por la administradora de pensiones COLPENSIONES, lo cual me ubica en condición de pre pensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, para el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3)

o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez, a fin de que se le garantice su estabilidad laboral y el respeto a la dignidad humana acorde con lo establecido en el artículo 12 ley 790 2002, y en forma retrospectiva, a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

9. De igual Forma cabe señalar resaltar que me encuentro incluido dentro del registro único de personas desplazadas, además de ello ostento fuero sindical pues pertenece al sindicato SINTRANAL de este municipio lo cual lo hace un sujeto de especial de protección constitucional.

10. Lo anterior sumado al hecho de que a me fue diagnosticada una HIPERTENSION ARTERIAL, adicionalmente a mi edad, y la actual situación económica que atraviesa el país con el desbordamiento de la pandemia, lo que me impediría conseguir un nuevo empleo quedando desprotegido junto con su núcleo familiar, al no suplir sus necesidades de subsistencia, pues actualmente tengo a mi cargo a mi hija Leidy Marcela y mi nieta menor Thalía Sofía de 04 años de edad, lo cual me convierte en sujeto de especial vulnerabilidad, al no suplir sus necesidades de subsistencia como padre cabeza de familia.

11. De igual forma, existe un vicio de nulidad dentro del procedimiento mediante el cual la Secretaria de Educación y el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca nombro en provisionalidad a los señores Fredy Escobar Berrio; Luz Estela Quesada Grajales; Miguel Andrés Moncada Álvarez; Gerardo Wilmer Villafañe; Julián Alexander Téllez, en los cargos Auxiliar de Servicios Generales Grado 01, dentro del periodo comprendido entre los meses de marzo a Octubre del presente año, como quiera que de acuerdo con la respuesta dada al derecho de petición, dichos nombramientos se realizaron sin ningún criterio ni la valoración de las capacidades y competencias de las personas nombradas por el ente territorial, ni se establecieron criterios objetivos o análisis de las historia de vida, y mucho menos fueron publicados en la página Web del ente territorial la existencia de dichos cargos o vacantes dentro de la planta de cargos de la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca a fin de garantizar la participación de la comunidad en la provisión de las vacantes, acorde con lo establecido el artículo 2.2.5.3.5 del decreto 1083 de 2018, artículo 8 de la ley 1437 de 2011 hecho el cual establece un vicio de nulidad en su procedimiento.

12. En lo que respecta a la utilización Subsidiaria de la Acción de Tutela, la línea jurisprudencial, ha reiterado que por ser la Tutela un mecanismo defensa judicial de carácter residual, su procedencia está supeditada a la existencia de otro medio de defensa idóneo; en consecuencia, en el evento, en que exista un mecanismo de contradicción, se deberá acreditar la posible consumación de un perjuicio irremediable, con lo cual se justificaría la Acción de Tutela como un mecanismo transitorio.

Al respeto cabe precisar que si bien es cierto, que como servidor publico cuento con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho establecido en la ley 1437 de 2011, su efectividad se cuestiona, pues es difícil establecer con certeza el grado de eficacia e idoneidad para la protección de derechos fundamentales como el del debido proceso, igualdad, trabajo y mínimo vital solicitados en el presente escrito, además de la extensión usual de los procesos ordinarios y contenciosos, lo anterior sumado al hecho de que en pocos días entrara la vacancia judicial me expone a una larga espera entre tanto haya un pronunciamiento, lo que acarrearía un perjuicio irremediable, pues como se esta demostrando estoy desempleado, la enfermedad que padezco, la actual situación económica que traviesa el país con la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia por el Covid-19, me impediría conseguir un nuevo empleo quedando desprotegido junto con mi núcleo familiar, al no suplir mis necesidades de subsistencia, hecho el cual me convierte en sujeto de especial vulnerabilidad, en razón a mi condición de pre pensionado y padre cabeza de familia para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador.

Ahora bien, atendiendo los lineamientos jurisprudenciales, la presente acción se tornaría procedente de manera excepcional, pues se evidencia la ocurrencia o amenaza de un perjuicio irremediable o la ineficacia de los mecanismos legales establecidos para el fin perseguido; asimismo, está comprobado que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose de vulneración al debido proceso, y la no publicación de las vacantes y el ocultamiento de la fecha de dichos actos administrativos por parte de la administración municipal de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, lo que es generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto, sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona.

Al respecto, se advierte que con ocasión a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia por el Covid-19, no obstante haberse reanudado los términos judiciales; por el Consejo Superior de la Judicatura, para la jurisdicción contenciosa administrativa, se percibe unas limitaciones en el avance de los procesos, es decir, que se cumple con el presupuesto de subsidiariedad.

Ahora bien, tratándose de pretensiones de reintegro o reubicación laboral cuando un trabajador ostenta la calidad de prepensionado y se ha declarado insubsistente su nombramiento en provisionalidad como servidor público, el Alto Tribunal ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar su reintegro cuando se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados.

Adicional a ello, los actos administrativos mediante los cuales la Secretaria de Educación y el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca nombro en provisionalidad a los señores Fredy Escobar Berrio; Luz Estela Quesada Grajales; Miguel Andrés Moncada Álvarez; Gerardo Wilmer Villafañe; Julián Alexander Téllez, en los cargos Auxiliar de Servicios Generales Grado 01, no procede ningún recurso.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco como normas aplicables para el presente caso las siguientes:

Artículo 28, Artículo 13, artículo 25, en conexidad con Seguridad Jurídica, derivado de la estabilidad laboral reforzada de la condición especial de pre pensionado; Seguridad Social artículo 58 y Mínimo Vital artículo 53 de la Constitución Política, parágrafo 2, inciso final del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, ley 909 de 2004, decreto 648 de 2020. Artículo 12 ley 790 2002, artículo 8 ley 1437 de 2011.

### **LINEA JURISPRUDENCIAL**

Al respecto la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ha determinado que la desvinculación de servidores públicos pre pensionados, madres padres cabeza de familia y discapacitados, que ostentan cargos en provisionalidad, no se encuentran justificadas con ocasión de un concurso de méritos, pues de existir vacantes, en casos similares o equivalentes, le corresponde al nominador aplicar un trato diferencial al sujeto de especial de protección constitucional, sin desconocer con ello el derecho de quien ganó el concurso de méritos, pero si ponderando los derechos de cada cual, manteniendo con ello en el cargo de los funcionarios pre pensionados hasta tanto adquieran su pensión.

En Sentencia T-326 del 2014 Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa, Corte Constitucional se manifiesta frente al tema de los prepensionados que ostentan cargos de provisionalidad, de la siguiente manera:

***"La estabilidad intermedia de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa"***

*La peticionaria es una ex funcionaria pública que desde mil novecientos setenta y nueve (1979) ingresó a trabajar al Hospital San Rafael de Facatativá, en donde, luego de ocupar varios cargos, fue nombrada como provisional en el empleo de carrera administrativa conocido como Auxiliar Área Salud - Código 412 - Grado 04. Por tal razón, la Sala Primera de Revisión hará una breve referencia al tema de la estabilidad laboral de las personas que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad.*

*3.1. La Constitución Política estableció en el artículo 125 el régimen de carrera administrativa como el mecanismo para el ingreso y desempeño de cargos públicos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales, y los regímenes especiales de creación constitucional. El propósito de tal previsión constitucional es crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan a criterios reglados, y no a la discrecionalidad del nominador.*

*3.2. La carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible tanto a la Administración como a los funcionarios públicos que están desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad. Por esta razón, la Corte ha sostenido que los cargos ejercidos en provisionalidad no pueden equipararse a los de carrera administrativa en cuanto a su vinculación y retiro, en tanto existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales<sup>4</sup>.*

*En relación con los primeros, se trata de funcionarios que acceden a estos cargos mediante un concurso de méritos, por lo que su permanencia en ellos implica mayor estabilidad al haber superado las etapas propias del concurso, lo que impide el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. De ahí, que el acto administrativo por medio del cual se desvincula a un funcionario de carrera administrativa deba, además de otros requisitos, ser motivado para que la decisión sea ajustada a la Constitución<sup>5</sup>.*

*Por su parte, los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.*

*3.3. Esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, funcionarios que están próximos a pensionarse o personas en situación de discapacidad, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa"<sup>6</sup>.*

*Si bien, estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa<sup>7</sup>, antes de efectuar el*

nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)<sup>8</sup>.

3.4. En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha precisado algunas medidas adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011, esta Corporación hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales por tratarse de madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

*"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación<sup>9</sup>, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación<sup>10</sup>. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

*"[...]*

*"[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 –fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008– les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.*

*"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, **de ser posible**, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando" (negritas originales).*

3.5. Entonces, pese a la potestad de desvincular a los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos (i) la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y (ii) la motivación del acto administrativo de desvinculación. En esta ocasión debe tenerse en cuenta, de un lado, que la señora Ana Isabel Velásquez Arias fue desvinculada del cargo de carrera en el cual estaba nombrada en provisionalidad, para posesionar a quien se encontraba ocupando la segunda posición en la lista de elegibles correspondiente al cargo Auxiliar Área Salud, código 412, grado 04, No. 24027; de otro lado, que la accionante es una persona que goza de especial protección por tener la calidad de prepensionada y ser madre cabeza de familia.

(...)

## **6. La estabilidad laboral relativa en el marco de un concurso público de méritos: aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad**

6.1. Un escenario distinto de vigencia de la estabilidad laboral de las personas próximas a pensionarse concurre ante la provisión de cargos por concurso público de méritos. La problemática surge cuando el servidor público próximo a pensionarse ejerce un cargo público en provisionalidad, el cual es ofertado a concurso público de méritos y asignado al aspirante que supera dicho concurso. En ese contexto entran en tensión dos derechos de raigambre constitucional. El primero, que refiere al derecho subjetivo del aspirante a acceder al empleo público por haber superado el concurso público de méritos, que es a la vez el mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado. El segundo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales del prepensionado, que se verían intervenidos por el retiro del cargo, lo que lo dejaría en estado de vulnerabilidad económica.

En la sentencia T-186 de 2013 se consideró que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. Al contrario, se planteó la necesidad de que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, que no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello enfatizó en dos tipos de argumentos centrales: (i) la necesidad de que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados, y (ii) la obligación de que estas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del prepensionado y del aspirante.

6.2. En cuanto a lo primero, la Corte ha insistido en que la interpretación mecánica y aislada de las normas de carrera administrativa no es acertada, porque puede llegar a afectar derechos constitucionales que a su vez tienen la misma fundamentación superior que el mérito como mecanismo para el acceso a los empleos del Estado. Esta interpretación razonable implica, necesariamente, que la autoridad debe incluir entre su análisis de la regla legal de la carrera administrativa, todas aquellas variables relacionadas con la vigencia de los derechos fundamentales del aspirante y de quien ejerce el cargo en condición de provisionalidad. Esto con el fin de evitar que una maximización de alguno de estos derechos permita llegar a resultados manifiestamente injustos, entre ellos los que significan la grave afectación de las posiciones jurídicas que la Constitución garantiza a los sujetos de especial protección. Al respecto, la sala Primera de Revisión consideró en la sentencia T-017 de 2012, para el caso particular de las prepensionadas, los siguientes principios: «Ello es necesario para garantizar

*"Al dar cumplimiento a sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios, los servidores públicos siempre deben tener presentes los principios, valores, finalidades estatales y derechos humanos consagrados en la Carta Política, procurando adoptar decisiones y cumplir sus funciones de manera tal que se maximice en cada situación concreta el imperio y la vigencia de la Constitución, y se minimicen los impactos negativos sobre los derechos fundamentales. En este preciso sentido, en la sentencia T-715/99 la Corte explicó que en el cumplimiento de sus funciones, los servidores públicos deben siempre tener presentes las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, sin obrar en forma mecánica sino de manera razonable, ponderada, creativa y proactiva...*

*"[...]*

*"A este respecto cobra particular relevancia el principio de igualdad que rige el ejercicio de la función administrativa de conformidad con el artículo 209 de la Constitución. En cumplimiento de este principio, los servidores públicos llamados a ejercer funciones administrativas –por ejemplo, proveer los cargos de carrera en sus respectivas instituciones– deben prestar cuidadosa atención a las características específicas y particulares de cada caso individual, en forma tal que cuando se hayan de adoptar decisiones susceptibles de afectar los derechos fundamentales se evite incurrir en discriminación, y se garantice la provisión de un trato diferenciado a quien por sus circunstancias particulares y sus derechos individuales así lo amerita legítimamente.*

*"También son de relevancia directa, en aplicación de esta pauta de comportamiento de los servidores públicos, las disposiciones constitucionales consagradas en los artículos 2 –asegurar la vigencia de un orden justo como uno de los fines esenciales del Estado–, 4 –prevalencia absoluta de la Constitución Política en tanto norma de normas– y 5 –primacía de los derechos inalienables de la persona– de la Constitución; son estos mandatos del constituyente los que deben guiar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos en cada decisión y cada actuación que adopten, para efectos de procurar, constantemente, el evitar resultados manifiestamente injustos, violar lo dispuesto en la letra o el espíritu de la Constitución Política, o desconocer la prevalencia imperativa de los derechos fundamentales.*

*"Lo anterior implica, en lo que resulta relevante para el caso bajo examen, que **cuando una autoridad administrativa tiene a su disposición diversas alternativas para dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones, debe optar por aquella que mejor materialice los***

***derechos, valores y principios constitucionales, y que en menor grado afecte los derechos fundamentales, especialmente si afecta a sujetos de especial protección constitucional. Más concretamente, al tomar decisiones relativas a la provisión de cargos de carrera administrativa, las autoridades nominadoras deben obrar en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en forma razonable, ponderada, y habiendo procurado no desconocer los derechos fundamentales de quienes se habrán de ver afectados por sus actos, para así no desencadenar resultados injustos que pueden ser evitados"* (neqrrillas fuera de texto).**

6.3. La interpretación razonable de las normas sobre carrera administrativa, de conformidad con las posiciones expuestas, se funda en la evaluación de las diversas alternativas de decisión en cada caso concreto, de modo que se llegue a aquella opción que mejor desarrolle los derechos, principios y valores constitucionales, entre ellos los relacionados con la estabilidad laboral reforzada de los sujetos de especial protección y los que se predicen del aspirante que supera satisfactoriamente el concurso público de méritos.

En esta premisa se funda el segundo argumento que ha permitido a la Corte adelantar la ponderación entre derechos antes explicada. De tal modo, se ha considerado que la definición acerca del acceso del ganador del concurso de méritos al empleo público, que en todo caso es un derecho constitucionalmente prevalente, debe definirse de forma que consulte condiciones objetivas y no de manera aleatoria. Esto significa, en concreto, que en aquellas circunstancias en que sea posible garantizar correlativamente los derechos de carrera y la estabilidad laboral reforzada, particularmente porque se está ante la pluralidad de cargos, sin que todos ellos hayan sido provistos por el concurso, la autoridad administrativa estará obligada a preferir una solución razonable, basada en la protección simultánea de los derechos constitucionales del aspirante y del prepensionado.

6.4. A partir de las posiciones fijadas por diferentes salas de revisión de tutelas, se puede concluir que (i) la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preeminente de esa modalidad de provisión de cargos; (ii) sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la lista de elegibles correspondiente, y (iii) una decisión en este sentido se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección."

#### **CUMPLIMIENTO AL ART. 37 DEL DICTO 2591/91: JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### **PRUEBAS**

Documentales:

1. Copia del decreto de nombramiento y actas de posesión
2. Copia de la comunicación de la comunicación de la Homologación y Nivelación del personal Administrativo del Sector Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca
3. Copia de los derechos de petición de fechas 03 y 24 de febrero de 2020 ante la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca con la constancia de recibido
4. Historia laboral en la cual se certifica el tiempo de servicio
5. Copia de la comunicación de insubsistencia de fecha 25 de Febrero de 2020 notificada el día 3 de marzo de 2020, de la Resolución SEM-1900-0111 expedido por la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca
6. Copia Respuesta derecho de petición expedido por la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga del Valle del Cauca

7. Respuesta derecho de petición con su correspondiente adición y aclaración expedido por la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca
8. Copia declaración extra juicio
9. Copia carnet de hipertensión mi poderdante
10. Copia de certificación del registro único de personas desplazadas
11. Copia de registro de sindicato
12. Copia del último comprobante de pago

De oficio.

Sírvase oficiar señor (a) Juez a la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, a fin de que se sirva expedir copia de los actos administrativos mediante los cuales la Secretaria de Educación y el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca nombro en provisionalidad a los señores Fredy Escobar Berrio; Luz Estela Quesada Grajales; Miguel Andrés Moncada Álvarez; Gerardo Wilmer Villafañe; Julián Alexander Téllez, en los cargos Auxiliar de Servicios Generales Grado 01.

#### ANEXOS

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas

#### NOTIFICACIONES

El suscrito: Recibo notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la Calle 26 N°15-20 de la ciudad de Guadalajara de Buga del Valle del Cauca celular 3232857874. Email: [marce-cardona87@hotmail.com](mailto:marce-cardona87@hotmail.com).

La entidad y el ente territorial accionado: Reciben notificaciones personales en la Carrera 13 No. 6-50, de la ciudad de Guadalajara de Buga del Valle del Cauca, Código Postal: 763042, Teléfono: P.B.X (57+2) 2377000 Ext. 1100. Notificaciones Judiciales: [notificaciones@buga.gov.co](mailto:notificaciones@buga.gov.co)

Del señor Juez

Atentamente .



**JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH**  
C.C. N° N°16.266.120 Palmira Valle



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION  
DECRETO NUMERO 2273 DE 199

( 27 JUN. 1997 )

Por el cual se hacen unos nombramientos provisionales en la Secretaría de Educación Departamental.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales.

CONSIDERANDO:

- Que la Comisión Seccional del Servicio Civil, mediante Resolución No.278 del 20 de abril de 1995, declaró sin efecto de manera total los concursos efectuados por la Secretaría de Educación Departamental mediante convocatorias de la 001 a la 0177 efectuados entre los meses de noviembre y diciembre de 1994, para proveer cargos administrativos.
- Que la Resolución # 278 del 20 de Abril de 1995 quedó ejecutoriada el 6 de Junio de 1995.
- Que mientras se procede a efectuar nuevamente el respectivo concurso, se hace necesario proveer provisionalmente por un término no superior a cuatro (4) meses los cargos administrativos que se encuentran vacantes con el fin de cubrir la necesidad del servicio

DECRETA:

- ARTICULO 1.- Nómbrase provisionalmente mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a ELMO MORA DAVALOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.279 de Cali, para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 03, en la Unidad Docente Simon Bolivar, del Municipio de Darién, Distrito Educativo No. 04, en cargo incorporado según Decreto 2868/90.
- ARTICULO 2.- Nómbrase provisionalmente mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a CARMEN ELISA MENDEZ PLAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.904 de Buga, para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 03, en el Colegio Alfonso Zavadzky, del Municipio de Yoloco, Distrito Educativo No. 04, en cargo incorporado según Decreto 2874/90.
- ARTICULO 3.- Nómbrase provisionalmente mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a ALIRIO VALENCIA MOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.004 de Buga, para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 03, en el Colegio Alfonso Zavadzky, del Municipio de Yoloco, Distrito Educativo No. 04, en cargo incorporado según Decreto 2874/90.
- ARTICULO 4.- Nómbrase provisionalmente, mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a SANDRA GIRALDO LOPEZ, con cédula de ciudadanía No. 31.887.895, para ocupar el Cargo de SECRETARIA, Grado 03, Código 5140, en la Unidad Docente Simon Bolivar, del Municipio de Darién, Distrito Educativo No. 04 Buga, Cargo Incorporado Decreto 2868/90.
- ARTICULO 5.- Nómbrase provisionalmente, mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a EDINSON HERRERA LOZADA, con cédula de ciudadanía No. 6.357.039, para ocupar el Cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Grado 03, Código 5335, en el Colegio Alfonso Zavadzky, del Municipio de Yoloco, Distrito Educativo No. 04, Buga, Cargo Incorporado Decreto 2804/90.
- ARTICULO 6.- Nómbrase provisionalmente, mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a RAQUEL COBO HOLGUIN, con cédula de ciudadanía No. 38.867.248, para ocupar el Cargo de SECRETARIA, Grado 03, Código 5140, en el Colegio Absalón Fernández de Soto, del Municipio de Buga, Distrito Educativo No. 04, Cargo Incorporado Decreto 2861/90.

27 JUN. 1997

2

En tal se hacen unos nombramientos provisionales en la Secretaría de Educación Departamental.

- ARTICULO 7.- Nómbrase provisionalmente, mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a MARIA EDILMA VARON USMA, con cédula de ciudadanía No. 38.865.099, para ocupar el Cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Grado 03, Código 5335, en la Unidad Docente Manuel Antonio Sanclemente, del Municipio de Buga, Distrito Educativo No. 04, Cargo Incorporado Decreto 2861/96.
- ARTICULO 8.- Nómbrase provisionalmente, mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURT con cédula de ciudadanía No. 16.266.120, para ocupar el Cargo de CELADOR, Grado 03, Código 5320, en Colegio San Vicente, del Municipio de Buga, Distrito Educativo No. 04, Cargo Incorporado Decreto 2861/96.
- ARTICULO 9.- Nómbrase provisionalmente, mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a ULDARICO RODRIGUEZ MORENO, con cédula de ciudadanía No. 14.735.288, para ocupar el Cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Grado 03, Código 5335, en la Unidad Docente Manuel Antonio Sanclemente, del Municipio de Buga, Distrito Educativo No. 04, Cargo Incorporado Decreto 2861/96.
- ARTICULO 10.- Nómbrase provisionalmente, mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a RODRIGO DE JESUS TREJOS, con cédula de ciudadanía No. 14.892.560, para ocupar el Cargo de CELADOR, Grado 03, Código 5320, en El Liceo Departamental Mixto Narciso Cabal Salcedo, del Municipio de Buga, Distrito Educativo No. 04, Cargo incorporado Decreto 2861/96.
- ARTICULO 11.- Nómbrase provisionalmente, mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a OTONIEL ROJAS RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 14.875.420, para ocupar el Cargo de CELADOR, Grado 03, Código 5320, en El Colegio Absalón Fernández de Soto, del Municipio de Buga, Distrito Educativo No. 04, Cargo Incorporado Decreto 2861/96.
- ARTICULO 12.- Nómbrase provisionalmente, mientras se realiza el concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a MARIA RUBIELA CARDONA TORO, con cédula de ciudadanía No. 38.862.648, para ocupar el Cargo de AYUDANTE DE OFICINA, Grado 07, Código 55155, en El Colegio Absalón Fernández de Soto, del Municipio de Buga, Distrito Educativo No. 04, Cargo Incorporado Decreto 2861/96.
- ARTICULO 13.- Los nombrados provisionalmente en este Decreto deberá tomar posesión del cargo en el Distrito Educativo No. 04 del Municipio de Buga previo lleno de los requisitos legales.
- ARTICULO 14.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los  
(1997).

días del mes de

de mil novecientos noventa y siete

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS  
Gobernador.-

NELSON RAFAEL VARGAS MUÑOZ  
Secretario de Educación Deptal



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Alcaldía Municipal  
 Municipio de Guadalajara de Buga  
**SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
 Carrera 13 No. 6-50 - Tel: 2285750 Ext. 300/301 - Fax: 2275114  
 Página Web: www.buga.gov.co. Email: sthumano@buga.gov.co - Nit. 891.380.033-5



**DILIGENCIA DE POSESION No. 100 169**



Nombre y Apellidos del Posesionado **JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH**  
 Cargo: **CELADOR CODIGO 477 GRADO 01**

En Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de diciembre de Dos mil Diez (2010) se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, el (la) señor (a) **JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH** Con Cédula Ciudadanía No. **16.266.120**: Libreta Militar No. **E225725** De Clase **02** expedida por el Distrito Militar No. **19** De BUGA Pasado Judicial Numero de fecha  expedido en. Con el fin de tomar posesión del Cargo de: **CELADOR CODIGO 477 GRADO 01** como consecuencia de la Homologación y Nivelación del personal Administrativo del Sector Educación del Municipio de Guadalajara de Buga financiada con Recursos del Sistema General de participaciones, y que fue autorizada por el Ministerio de Educación Nacional; según lo ordenado por el Alcalde Municipal con RESOLUCIONES DAM Nos.: **1697 Y 1704** de fecha **30 DE NOVIEMBRE/2010** y RESOLUCION DAM - No.: **1734** de fecha **3 DE DICIEMBRE/2010** con efectividad al **20/DICIEMBRE/2010** y comunicado al interesado y con asignación mensual de **(\$1.020.691=)** Moneda corriente.

En tal virtud, el Señor Alcalde, por ante su Secretario de Desarrollo Institucional le recibió al Posesionado el juramento legal y bajo esta gravedad prometió desempeñar bien y fielmente a su leal saber y entender, los deberes a su cargo.

Se adhieren y anulan estampillas de Timbre Nacional por valor de:

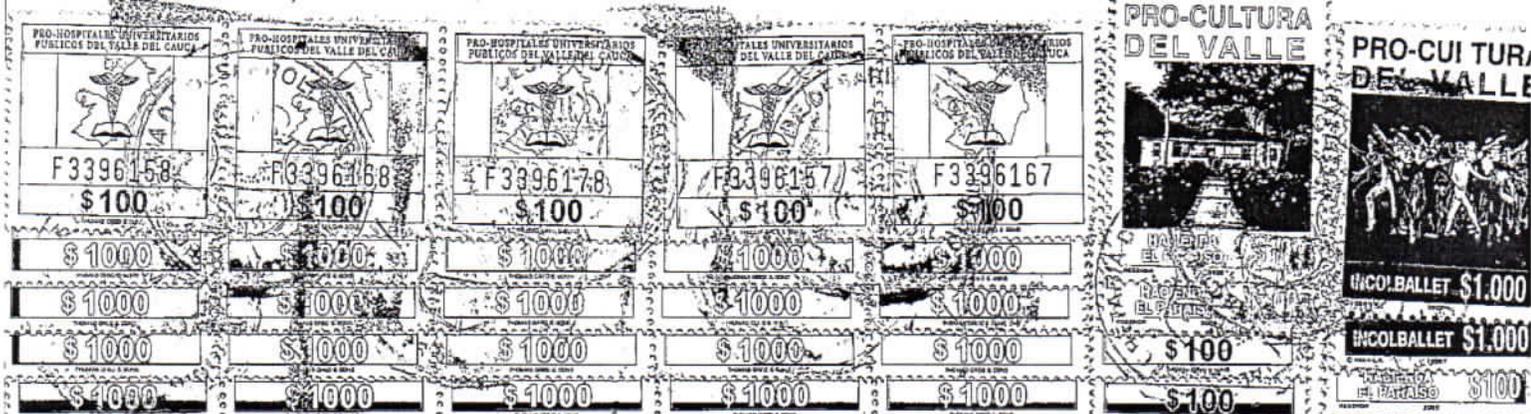
En constancia se firma esta diligencia por el posesionado y el Señor Alcalde Municipal.

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

EL POSESIONADO

**CLAUDIA LUCIA MENESES QUINTERO**

**JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH**





**ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**



SDI-800-1671-2010  
Guadalajara de Buga, 16 de Diciembre de 2010

Señor (a)  
**GRANOBLES B. JOSE**  
C.C. No. 16266120  
**CELADOR**  
Presente

**Asunto:** Comunicación Resoluciones DAM 1697 del 30 de noviembre de 2010 y DAM 1734 del 3 de diciembre de 2010.

Cordial saludo,

De conformidad con las instrucciones impartidas por el Alcalde Municipal, Dr. FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO y atendiendo al proceso de Homologación y Nivelación de los salarios que se encuentra adelantando esta administración Municipal ante el Ministerio de Educación, atentamente me permito comunicarle que se han emitido los siguientes Actos Administrativos:

- RESOLUCION DAM – 1697 del 30 de Noviembre de 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DAM 1341 DE 2007 QUE REAJUSTA LOS SALARIOS HOMOLOGADOS DE LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- RESOLUCION DAM – 1704 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DAM – 1342 DE NOVIEMBRE 08 DE 2007 "POR LA CUAL SE ASIGNA LA CORRESPONDIENTE DENOMINACION, CODIGO Y ASIGNACION MENSUAL DETERMINADA EN LA PLANTA DE CARGOS HOMOLOGADA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- RESOLUCION DAM – 1734 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2010 POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION DAM 1343 DE NOVIEMBRE 8 DE 2007 POR LA CUAL SE FIJA LA NUEVA PLANTA Y ASIGNACION SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



**ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**



RESOLUCION DAM - 1747 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2010 POR LA CUAL SE CORRIGEN UNOS YERROS Y SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES DAM 1704 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y DAM 1734 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2010.

Teniendo en cuenta el estudio técnico de homologación que fue aprobado por el MEN y lo dispuesto en las Resoluciones antes enunciadas, le informo que su cargo homologado es el de: **CELADOR** Código: **477** Grado: **1** y con una asignación salarial de: \$ **1020691**.

En cumplimiento a los Actos Administrativos y a las instrucciones del MEN, le solicito que previo el cumplimiento de los documentos y requisitos, se acerque a esta Secretaría a fin de tomar posesión del cargo homologado.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA LUCIA MENESES QUINTERO**  
Secretaria de Desarrollo Institucional

Guadalajara de Buga, febrero 03 2020

ALCALDIA MUNICIPAL

Dr. JAIME MONTOYA NARANJO

SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Cordial Saludo:

Me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de informarle mi situación actual de nombramiento provisional desde hace 23 años, y con mi situación especial ya que estoy en el régimen de pre pensionado y estoy amparado con fuero sindical.

Adjunto Documentos:

Historia Laboral con 8 folios

Historia Clínica con 1 folio

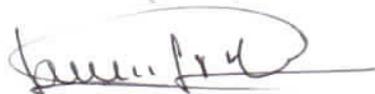
Fuero Sindical con 3 folios

Copia de libreta con 1 folio

Pago de fondo interno comando ejército con 1 folio

Copias de cedula con 1 folio

TOTAL FOLIOS: 16



JOSE JAMES GRANOBLER BETANCOURTH

16.266.120 de Palmira

Kaio Henao Montoya  
03-02-2020 4:12 PM

Guadalajara de Buga, febrero 24 de 2020

ALCALDIA MUNICIPAL

DR. JAIME MONTOYA NARANJO

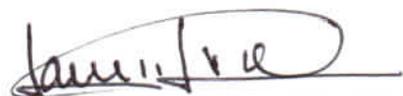
SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Cordial Saludo

Me dirijo a usted muy respetuosamente para informarle que a partir del 22 de febrero del 2020 cuento con la edad para que me proteja el retén social, a la fecha cuento con 1.417 semanas cotizadas y con 23 años de servicio en la Institución Educativa San Vicente de Paul sede Carlos Arturo Cabal con cargo de celador y una excelente hoja de vida.

Me faltan 3 años para recibir la pensión y mi salario es la única fuente de ingreso que tengo para garantizar una vida en condiciones dignas para mí y la familia, al ser retirado de mi cargo me estarían afectando mis derechos fundamentales a la seguridad social y a mi salario como trabajador que siempre he recibido.

Atentamente:



JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH

C.C 16.266.120





ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
NIT.891.380.033-5



*Guadalajara de Buga, 24 de marzo de 2020*

Señor  
JOSÉ JAMES GRANOBLES BETANCOURTH  
I.E. San Vicente  
Ciudad.

*Asunto: Respuesta a solicitud de estudio de situación laboral especial.*

*Cordial saludo*

En atención al oficio de la referencia, obrando dentro del término legal concedido por la Ley, efectuado el respectivo estudio a la situación planteada por usted y en consideración a que la vacante definitiva en la cual se desempeñaba en provisionalidad y que fue incluida en la convocatoria para concurso de méritos número 437 de 2017, y dando cumplimiento con la Resolución 202023320016335 de fecha 17 de enero de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se han tenido en cuenta cada una de estas situaciones. indicando que una vez agotada la lista de elegibles en vacantes definitivas, se tendrán en cuenta las situaciones especiales, caso el suyo, se hará la disposición para el cubrimiento de las vacantes que resultaren.

*Con toda Atención*

GERMÁN ANDRÉS NOGUERA POTES  
Secretario de Educación Municipal.

*Proyectó: Alberto Lozano*



Guadalajara de Buga, 25 de Febrero de 2020

Señor  
**JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURT**  
Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01  
Institución Educativa San Vicente

Cordial saludo,

**ASUNTO: COMUNICACIÓN INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO.**

La Secretaría de Educación Municipal en cumplimiento de la Resolución CNSC. 202023320016455 de fecha 17 de enero de 2020 que conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete vacantes definitivas del empleo denominado Celador Código 477 grado 01, profirió la Resolución SEM-1900-0111 de fecha 03 de febrero de 2020, en el que fue nombrado en PERIODO DE PRUEBA el señor **HAWER EDWIN ROLDAN GOMEZ** y que como consecuencia de su nombramiento provisional en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01, fue declarado insubsistente, a partir de que el nombrado en periodo de prueba tome posesión del cargo, (02 de Marzo de 2020).

En cumplimiento del Artículo 5º de la Ley 951 de 2005, que dice: "Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2º, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rijan para la entidad, dependencia o departamento de que se trate".

Por lo anterior si usted es responsable de un proceso dentro de la dependencia en la cual desempeña sus funciones, debe hacer la entrega formal del cargo al nuevo funcionario y entregar un informe detallado de las actividades realizadas y el estado actual de las mismas.

Atentamente,

**GERMAN ANDRES NOGUERA POTES**  
Secretario de Educación Municipal

*Handwritten note:*  
Luz  
16 266120  
Marzo 3-2020  
Hora: 8:27AM

Trabajamos para lograr y hacer de nuestra ciudad una **BUGA MAS EDUCADA Y RENOVADA**

Guadalajara de Buga, Octubre 13 de 2020

Doctor  
**GERMAN ANDRES NOGUERA POTES**  
Secretario de Educación  
Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Referencia: Derecho de Petición

JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH, mayor y vecino de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de ex funcionario de la Secretaría Municipal de Educación, cargo Celador, Grado 3, Código 320 Colegio San Vicente del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, por medio del presente escrito presento ante su despacho DERECHO DE PETICION amparado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y la ley 1755 de 2015 y a fin de solicitarle muy comedidamente se sirva expedir copia simple y a mis costas de la siguiente documentación:

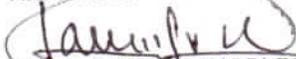
1. Copia de mi Historia Laboral
2. Copia de la Resolución N°SEM1900-0111 de fecha 03 de febrero del año 2020 proferida por su despacho.
3. Copia de las Resoluciones DAM números 1697; 1704 de fecha 30 de Octubre de 2010.
4. Copia Oficio dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se ofertaron los cargos dentro de la convocatoria para el concurso de méritos número 437 de 2017, donde se relacionen el nombre de los cargos ofertados con sus correspondientes códigos y grados.
5. Sírvase informar si su despacho realizó un estudio sociodemográfico que determinara los funcionarios que se encontraran dentro del reten social (pre pensionados) mujeres cabeza de hogar, discapacitados y desplazados, a fin de dar cumplimiento en forma retrospectiva, integral y finalista a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en caso afirmativo remitir copia de dicho estudio.
6. Copia Oficio dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se relacionan
7. Copia Proceso de Homologación realizado en el año 2010
8. Copia de la Resolución N°202023320016455 proferida por la comisión Nacional del Servicio Civil.
9. Relación de los nombres y apellidos de las personas nombradas en provisionalidad por ese despacho con la denominación de sus cargos, códigos y grados desde el mes de marzo del presente año hasta la fecha.
10. Copia del Manual específico de funciones del cargo del Secretario de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

Los documentos solicitados en el presente escrito se requieren a fin de que funjan como prueba dentro de la solicitud de Conciliación extrajudicial presentada ante la Procuraduría Judicial Administrativa del Circuito Judicial Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

Espero la pronta resolución de la presente petición.

Para efectos de notificaciones las recibiré en la en la Calle 26 N°15-20 de la ciudad de Guadalajara de Buga del Valle del Cauca, Email celular 3232857874, Email: marcecardona87@hotmail.com.

Atentamente



**JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH**  
C.C. N°N°16.266.120 Palmira Valle



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Secretaría de Educación**

NIT 891-380 033-5



Guadalajara De Buga, 04 de noviembre de 2020

BUG2020ER003589



Señor(A)

**JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH**  
CALLE 26 N. 15-20 B/ JORGE ELIECER GAITAN  
Guadalajara De Buga, Valle Del Cauca  
3232857874  
marce-cardona87@hotmail.com

BUG2020EE003992



Asunto: BUG2020ER003589-RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Comendidamente me permito hacer entrega de documentación solicitada por usted mediante derecho de Petición; recibido en el SAC el día 14 de Octubre de 2020 bajo el radicado BUG2020ER003589

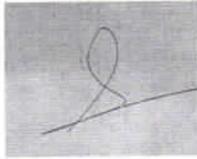
A continuación se detalla lo denunciado anteriormente:

1. Copia de Historia Laboral.
2. Copia de Resolución N°SEM1900-0111 del 03 de Febrero del 2020.
3. Diligencia de posesión N°169 con efectividad al 20 de Diciembre de 2010 y Oficio SDI-800-1671-2010 ASUNTO: Comunicación Resoluciones DAM1697 del 30 de Noviembre de 2010 Y DAM 1734 del 3 de Diciembre de 2010.
4. Para este punto no se encontró dicho Documento en el Archivo de Historias Laborales.
5. Para este punto se procedió a hablar con la Señora Claudia Henao quien labora en la Secretaría de Educación Municipal quien en su momento tuvo conocimiento de este tema a lo que refiere textualmente: "La Administración no realizo ningún estudio referente a personal dentro del reten social (pre-pensionado), mujeres cabezas de Hogar, discapacitados y desplazados.
6. Teniendo en cuenta el punto anterior no se evidencia oficio alguno.
7. Copia proceso de Homologación realizado en el año 2010.
8. Copia de la resolución N°202023320016455 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
9. Relación de los nombres y apellidos de las personas nombradas en provisionalidad por la SEM con cargos, códigos y grados desde el, es de Marzo a fecha.
10. Copia del manual específico de funciones del Secretario de Educación del Municipio de Guadalajara de Buga ?Valle de Cauca.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Calle 6 No. 16 - 64, Tel: 2361638 Ext. 101, Guadalajara de Buga - Valle  
Peticiónes, Quejas, Reclamos y Solicitudes  
e-mail: educacion@guadalaradebuga-valle.gov.co



**BEATRIZ ELENA GIRALDO AGUIRRE**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
HISTORIAS LABORALES

Anexos: DERECHO DE PETICION JOSE JAMES GRANOBLES.pdf

Proyectó: BEATRIZ ELENA GIRALDO AGUIRRE  
Revisó: BEATRIZ ELENA GIRALDO AGUIRRE

**Calle 6 No. 16 - 64, Tel: 2361638 Ext. 101, Guadalajara de Buga - Valle**  
**Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes**  
**e-mail: [educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co](mailto:educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co)**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA  
Secretaría de Educación

NIT 891-380.033-5



RELACIÓN PERSONAL NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD DESDE MARZO HASTA OCTUBRE 22 /2020

NOMBRE	CARGO
ESCOBAR BERRIO FREDDY	AUXILIAR SERV.GENERALES GRADO 01
QUESADA GRAJALES LUZ STELLA	AUXILIAR SERV.GENERALES GRADO 01
MONCADA ALVAREZ MIGUEL ANDRES	AUXILIAR SERV.GENERALES GRADO 01
VILLAFANE CARDONA GERARDO WILMER	AUXILIAR SERV.GENERALES GRADO 01
TELLEZ RESTREPO ALEXANDER JULIAN	AUXILIAR SERV.GENERALES GRADO 01
PERDOMO VELEZ RUBEN DARIO	TECNICO OPERATIVO GRADO 01G
VALENCIA GUERRERO ORLANDO	TECNICO OPERATIVO GRADO 01
PIEDRAHITA VILLAFANE FALMAN	TECNICO OPERATIVO GRADO 01

Calle 6 16 - 64 Tel: 2361636-2361638, Ext. 107 Guadalajara de Buga - Valle

Página web: [www.guadalajaradebuga-valle.gov.co](http://www.guadalajaradebuga-valle.gov.co)

Historiaslaboralessem@gmail.com

e-mail: [educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co](mailto:educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co)

Guadalajara de Buga, Noviembre 23 de 2020

Doctor  
**JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE**  
Alcalde Municipal  
Guadalajara de Buga Valle del Cauca  
E. S. D

Referencia: Ampliación y aclaración respuesta Derecho de Petición

JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH, mayor y vecino de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de ex funcionario de la Secretaria Municipal de Educación, cargo Celador, Grado I, Código 477 Colegio San Vicente del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, por medio del presente escrito presento ante su despacho DERECHO DE PETICION amparado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y la ley 1755 de 2015 y a fin de solicitarle muy comedidamente se sirva aclarar y ampliar la respuesta dada el día 20 de noviembre del presente año al derecho de petición radicado en ese despacho, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase aclarar si los nombramientos de los señores Fredy Escobar Berrio; Luz Estela Quesada Grajales; Miguel Andrés Moncada Álvarez; Gerardo Wilmer Villafañe; Julián Alexander Téllez, en los cargos Auxiliar de Servicios Generales Grado 01 realizado por la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca fueron hechos en provisionalidad, caso en el cual solicito se sirva indicar la fecha en que se realizaron los correspondientes nombramientos, o si en su defecto se realizaron dentro de algún concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en caso afirmativo a esto último indicar el número del concurso con sus correspondientes especificación, fecha, empleos ofertados a la CNSC.
2. De igual forma solicito se sirva enviar copia del oficio mediante el cual se publicito dichos cargos o vacantes por medio en de la página Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de la planta de cargos de la Secretaria de Educación del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, o en su defecto la fecha en la cual se publicito.

Espero la pronta resolución de la presente petición.

Para efectos de notificaciones las recibiré en la en la Calle 26 N°15-20 de la ciudad de Guadalajara de Buga del Valle del Cauca, Email celular 3232857874. Email: marce-cardona87@hotmail.com.

Atentamente



**JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH**  
C.C. N° N°16.266.120 Palmira Valle



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

SECRETARIA DE EDUCACION

OFICIO



ASE SGC SP-01 PR-01 F01

Rev No 0

Fecha de Emisión:  
Noviembre de 2020

Pág. 1 de 1

Guadalajara de Buga, 20 de noviembre de 2020

Señor

JOSE JAMES GRANOBLES BETANOURT

Calle 26 No 15-20

marce-cardona87@hotmail.com

Guadalajara de Buga

Cordial saludo

Mediante el presente oficio de fondo y en derecho y dentro del término concedido por la normatividad y vigente doy respuesta a su Derecho de Petición, lo cual hago en los siguientes términos:

Al punto 1 le respondo que lo solicitado no es viable ni procedente, por cuanto se trata de un componente de la Historia Laboral de cada uno de los administrativos por Usted solicitado, lo cual se convierte en una información privada de cada uno de los funcionarios administrativos. Indicando que dicha información solo será entregada mediante orden o mandato judicial.

Al punto 2 le respondo que la existencia de dichos cargos o vacantes fueron publicitados a nivel nacional por la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, medio informativo por el cual se informaron todos los concursantes.

Al punto 3 le indico que la publicación de dichos cargos reitero se hizo mediante la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo tanto no es obligación del ente municipal hacer comunicación expresa a cada uno de los Sindicatos.

En los anteriores he dado respuesta a lo solicitado.

Atentamente

GERMAN ANDRES NOGUERA POTES  
Secretario de Educación Municipal

Procesamiento: Identificación de Documentos (M)  
Ejecución: María Inés Rodríguez (M) | Correo: Telefonos (M)

Calle 6 # 16-64 Tel: 2361636 - 2361638 Buga - Valle

Página web: [www.guadalarajadebuga-valle.gov.co](http://www.guadalarajadebuga-valle.gov.co)

educacion@guadalarajadebuga-valle.gov.co



**ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**  
NIT.891.380.033-5



Guadalajara de Buga, 24 de noviembre de 2020

Señor  
JOSE JAMES GRANOBLES BETANCOURTH  
marcecardona87@hotmail.com  
Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia, obrando dentro del término legal concedido por la Ley, le informo que hecho el respectivo estudio a la situación planteada por usted en cuanto a aclaración o ampliación de respuesta frente a los nombramientos de los señores administrativos Fredy Escobar Berrio, Luz Stella Quesada Grajales, Miguel Andrés Moncada Álvarez, Gerardo Wilmer Villafaña y Julián Alexander Téllez, le manifiesto que los mismos fueron nombrados en provisionalidad de manera Temporal en los cargos de personal que se encuentra en propiedad y fueron merecedores y derechosos de los respectivos Encargos que en la actualidad ocupan, razón está por la cual jurídica y administrativamente no pueden ser ofertados.

Respecto a la publicación de dichos encargos, le informo que se trata de una actuación administrativa propia del ordenador y nominador del ente administrativo central, indicando que no se trata de cargos o vacantes definitivas, para lo cual se procedió a dar cumplimiento con el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Circular No.20191000000117 29 de julio de 2019 "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos", establece los Titulares del derecho de encargo. El encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. Además que, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, se procedió a revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de cargos del personal administrativo de la Secretaría de Educación Municipal, pagados por el Sistema General de Participaciones SGP, que se encuentran en Carrera Administrativa y que desempeñan empleos inmediatamente inferiores a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004. Este procedimiento se realizó de manera sucesiva y descendente en la planta de cargos del personal administrativo de la Secretaría de Educación Municipal, pagados por el Sistema General de Participaciones SGP.

En los anteriores términos he dado respuesta a lo requerido.

Con toda Atención

  
GERMÁN ANDRÉS NOGUERA POTES  
Secretario de Educación Municipal.

Elaborado por Dr. ALBERTO LEÓN LOZANO PÉREZ, Líder Jurídico SEM

Calle 6 No. 16-58 Tel. 2361636 - 1638 Buga - Valle  
Página web: [www.educacion@guadajaradebuga-valle.gov.co](http://www.educacion@guadajaradebuga-valle.gov.co) E-mail: [educacion@guadajaradebuga-valle.gov.co](mailto:educacion@guadajaradebuga-valle.gov.co)



NOTARÍA PRIMERA  
BUGA-VALLE

03 DIC 2020

ACTA NOTARIAL  
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

En Guadalajara de Buga, Valle, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, el Sr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, Notario Primero del Círculo de Guadalajara de Buga, Valle, se presenta el señor JESÚS SALVADOR VILLADA GUERRA, quien exhibió cédula de ciudadanía 14.889.773 de Buga, Valle, con el fin de rendir declaración extraproceso de conformidad con el inciso 3º del artículo 1º. del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y toda la verdad en las declaraciones que va a rendir, para lo cual se le da a conocer el contenido del artículo 442 del Código Penal, que impone una pena de prisión de seis a doce años a quien falte a la verdad o la calle total o parcialmente, quien sobre sus GENERALES DE LEY EXPUSO: Mis nombres y apellidos son como han quedado escritos: JESÚS SALVADOR VILLADA GUERRA, 55 años, soltero, residente en la Carrera 6-A # 20-18 barrio Los Profesores de Buga, Valle, Teléfono: 3104301781, de ocupación desempleado. INTERROGADO SOBRE EL MOTIVO DE SU DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, EXPUSO: Primero: La presente declaración la rindo de manera voluntaria, consciente y libre de todo apremio, jurando decir la verdad y nada más que la verdad. Segundo: Manifiesto bajo gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación en calidad de amigos, desde hace veinte (20) años a JOSÉ JAMES GRANOBLES BETANCOURTH identificado con la cédula de ciudadanía 16.266.120 de Palmira, Valle, y por el conocimiento que de él tengo, se y me consta lo expresado en la presente declaración. Tercero: Manifiesto que JOSÉ JAMES GRANOBLES BETANCOURTH tiene la responsabilidad económica para con su hija LEIDY MARCELA GRANOBLES CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía 1.115.066.465 de Buga, Valle, y su nieta THALIANA SOFÍA MOLINA GRANOBLES identificada con registro civil de nacimiento inscrito bajo indicativo serial 55896888 y NUIP 1112160101 expedido por la Notaría Primera de Buga, Valle, ya que es quien les aporta y suministra todo lo necesario para el diario vivir tales como, alimentación, vivienda, vestuario, medicamentos, recreación, educación etc., en virtud de que forman parte de su núcleo familiar, dependiendo LEIDY MARCELA GRANOBLES CARDONA y THALIANA SOFÍA MOLINA GRANOBLES en todo sentido económicamente de JOSÉ JAMES GRANOBLES BETANCOURTH, quienes residen en la Calle 26 # 15-20 barrio Jorge Eliecer Gaitán de Buga, Valle. Cuarto: Manifiesto además que LEIDY MARCELA GRANOBLES CARDONA a la fecha de la presente declaración NO labora, por lo tanto, no recibe sueldo, pensión, jubilación o cualquier otro emolumento por parte del estado y/o entidad particular. — La presente declaración la rindo para trámites legales. — Al declarante se le hizo saber el derecho que le asiste de leer o hacer leer su declaración y encontrándola conforme en lo dicho se ratifica y se firma por los que en ella intervinieron. Se le dio a conocer al compareciente la existencia de las siguientes normas anti trámites: Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05 – D.L. 19/12, Art. 7º. Después de leída y aprobada no aceptamos reclamos. Derechos Notariales: \$13.600.00, I.V.A.: \$2.584.00, TOTAL \$16.184.00.

El declarante:

JESÚS SALVADOR VILLADA GUERRA  
C.C. 14.889.773 de Buga, Valle

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO  
Notario Primero del Círculo de Guadalajara de Buga (V.)

Elaboró: Luis Gasca

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE

[primerabuga@supernotariado.gov.co](mailto:primerabuga@supernotariado.gov.co)

Carrera 15 No. 6-47 - Teléfono 237 10 62



6.inal



# Acción Social

Departamento Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Interoctural

RECIBIDO 22 ENE 2007  
 PERSONERIA MUNICIPAL  
 Guadalajara de Buga  
 F-OAP-018-CAR-V04  
 10:40 AM  
 11 AM  
 RECIBIDA POSTAL  
 FRANQUICIA POSTAL

UTV - 320  
Santiago de Cali, Enero 15 de 2007

513

Doctor:  
JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ  
PERSONERO MUNICIPAL *Alcaldia*  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE  
TEL. 228 2670

**Asunto: Verificación**

Para los fines de atención, nos permitimos verificar el estado de la valoración en que se encuentran la(s) siguiente(s) persona(s), y su grupo familiar, en el registro Único de Atención a la Población Desplazada:

04478704	GRANOBLES CARDONA	JAMES	ANDRES	INCLUIDO
16266120	GRANOBLES BETANCOURTH	JOSE	JAMES	INCLUIDO
1115066465	GRANOBLES CARDONA	LEIDY	MARCELA	INCLUIDO
38856520	CARDONA OSORIO	NUBIA		INCLUIDO

35112071	RAIGOZA GALLEGO	ANDRES	FELIPE	INCLUIDO
94474630	RAIGOSA PULGARIN	JUAN	CARLOS	INCLUIDO
37452770	RAIGOZA GALLEGO	JUAN	SEBASTIAN	INCLUIDO

23777874	OSPINA BOLAÑOZ	DANIEL	ANDRES	INCLUIDO
29746423	BOLAÑOZ	FRANCARDI		INCLUIDO
31562867	BOLAÑOS	JUAN	CAMILO	INCLUIDO
29435558	BOLAÑOZ	LUZ	AYDA	INCLUIDO

20074592	RAMIREZ CHAVEZ	ANDERSON		INCLUIDO
25381226	CHAVEZ MORENO	MARIA	EUGENIA	INCLUIDO
30256045	RAMIREZ CHAVEZ	VERONICA		INCLUIDO

35603202	DELGADO MONTENEGRO	JAMER	DANILO	INCLUIDO
22661827	BUCHELY MONTENEGRO	JERLIANA	ESTEFANIA	INCLUIDO
69026077	MONTENEGRO LOPEZ	MARIA	ODILA	INCLUIDO
27312822	YEPES	REINALDA	MERCEDES	INCLUIDO
28176954	DELGADO MNTENEGRO	YORLI	YOAN	



Guadalajara de Buga, 03 de febrero de 2020.

Ventanilla Única de P.O.  
ARCHIVO  
0015642  
04 FEB 2020

Doctor.  
JULIAN ROJAS MONSALVE.  
Alcalde Municipal.

RECIBIDO

Cordial saludo.

Como es de su conocimiento la convocatoria 437 de 2017 va por el desarrollo de lista de elegibles y a punto de finalizar el proceso con firmeza de la lista y la eventual realización de los actos administrativos para el nombramiento en periodo de prueba, por ende el retiro del servicio de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional por el uso de las listas de elegibles, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017). Que establece condiciones especiales para el retiro de estos servidores públicos.

En razón a lo anterior le enviamos información de nuestros afiliados que tiene fuero sindical y que son afectados por estas medidas. Tales afiliados son:

Jaime Cervera Villalobos.	CC. 14'887.961	de Buga.
Jose James Granobles	CC: 16'266.120	de Palmira.
Ivan Dario Tellez	CC: 1'115.072.241	de Buga
German Estevan Neira	CC: 1'115.085.151	de Buga.
Jose Heider Montoya R.	CC: 14'883.634	de Buga.
Jesus Salvador Villada.	CC: 14'889.773	de Buga.

Anexo: Copia de recibido en oficina de trabajo.  
Copia documentos de identidad.

Atentamente.

JAIIME/CERVERA VILLALOBOS  
Presidente subdirectiva Buga.  
Fiscal SINTRENAL VALLE  
C.C. 14'887.961 de Buga  
Celular 315 215 9412.  
Dir. carrera 11 n 14 -39

CC.: JAIME MONTOYA NARANJO secretario de desarrollo institucional.  
GERMAN NOGUERA Secretario de educación Municipal.



Personería jurídica No 2298 de 1996  
 FILIAL FENALTRASE-CUP-ISP  
 NIT: 860061384-4



Guadalajara de Buga, 12 de abril de 2018.

17 2 ABR 2018



Señores.  
 INSPECTOR(A) DE TRABAJO  
 Municipio de Guadalajara de Buga.

Asunto: solicitud de cambio de miembros en la junta directiva seccional Buga.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me dirijo a usted de manera cordial y respetuosa con el fin de solicitar se hagan modificaciones en los cargos de la junta directiva.

JUNTA ANTERIOR	JUNTA ACTUAL
JAIME CERVERA VILLALOBOS PRESIDENTE	JAIME CERVERA VILLALOBOS PRESIDENTE
JOAN ENRIQUE ROLDAN H. VICEPRESIDENTE	JOAN ENRIQUE ROLDAN H. VICEPRESIDENTE
MARÍA ELENA RINCÓN MOLINA SECRETARIA	JOSE JAMES GRANOBLES B. SECRETARIA
CARLOS ALBERTO ESPINOSA S. Tesorero	CARLOS ALBERTO ESPINOSA S. Tesorero
JAMES ÁLZATE VÁSQUEZ FISCAL	JAMES ÁLZATE VÁSQUEZ FISCAL
ARNOBIO BLANCO LIBREROS Secretaria de ORG Y COMUN	IVAN DARIO TELLEZ Secretaria de ORG Y COMUN
JAVIER CEREZO PATIÑO Secretaria de EDUC Y CULTU	JAVIER CEREZO PATIÑO Secretaria de EDUC Y CULTU
SANDRA PATRICIA HURTADO Secretaria de SALUD Y SEG. SOC	GERMAN ESTEVAN NEIRA Secretaria de SALUD Y SEG. SOC
LUIS FERNANDO VALENCIA Secretaria de AS. COOP	LUIS FERNANDO VALENCIA Secretaria de AS. COOP
NIDIA AMPARO BECERRA OCORO Derechos Humanos	JESUS SALVADOR VILLADA GUERRA Derechos Humanos

JUNTA ANTERIOR	JUNTA ACTUAL
LINA MARCELA PACHECO QUEJAS Y RECLAMOS	JOSE HEIDER MONTOYA R. QUEJAS Y RECLAMOS
JOSE JAMES GRANOBLES B. QUEJAS Y RECLAMOS	DIEGO ALONSO GONZALEZ R. QUEJAS Y RECLAMOS

Por su atención, gracias

Anexos: convocatoria, acta de lleno de vacancias, listado de asistencia original, copia de cedula de ciudadanía de cada nuevo miembro integrante de la junta directiva, estatutos y acta de constitución.

Atentamente.

JAIME CERVERA VILLALOBOS.  
 Presidente seccional Buga.



# SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

891380033-5

Fecha

30/09/2020 03:24:35 PM

## Comprobante de Pago

Periodo de pago: 01-Jan-20 a 31-Jan-20

**Nombres:** GRANOBLER BETANCOURTH JOSE  
**Centro de:** NIVEL ADMINISTRATIVO - SAN  
**Cargo:** Celador  
**Ingresos:** \$1,541,978

**Documento:** 16266120  
**Dependencia:** IE SAN VICENTE  
**N. Contratación:** Provisional

**Ciudad:** Guadalajara de  
**Area:** Sistema General

**Grado:** 01G

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUBTR	Auxilio de Transporte			102.854.00	
SUBAL	Subsidio de Alimentación			62.878.00	
SUEBA	Sueldo Básico			1.541.978.00	
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				61.700.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				61.700.00
SINTRENAL	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUC.				15.920.00
SIEMPRE	Siempre				41.761.00
<b>Totales</b>				<b>\$1,707,710.00</b>	<b>\$181.081.00</b>
<b>Neto a Pagar</b>				<b>\$1,526,629.00</b>	

## Firma

16266120 GRANOBLER BETANCOURTH JOSE JAMES

DIASL:30 Salud:Servicio Occidental de Salud S.O.S Pension:Colpensiones - ISS Pension CajaCF:Comfenalco Del Valle  
Del Cauca Cesantias:Protección Banco: Banco Popular S.A. 580758886



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

891380033-5

Fecha

30:09:2020 03:23:55 PM

Comprobante de Pago

Periodo de pago: 01-Feb-20 a 29-Feb-20

Nombres: GRANOBLER BETANCOURTH JOSE
Centro de: NIVEL ADMINISTRATIVO - SAN
Cargo: Celador
Ingresos: \$1,541,978

Documento: 16266120
Dependencia: IE SAN VICENTE
N. Contratacion: Provisional

Ciudad: Guadalajara de
Area: Sistema General

Grado: 01G

Table with columns: CodConcepto, Concepto, Cuotas, Dias, Ingresos, Egresos. Rows include SUBTR (Auxilio de Transporte), HEXDD (Horas Extras - Dominical), HEXNO (Horas Extras - Nocturna), RECNO (Horas Extras - Recargo Nocturno), SUBAL (Subsidio de Alimentación), SUEBA (Sueldo Básico), APEPEN (Aporte Empleado Pension Normal), APESDN (Aporte Empleado Salud Normal), SINTRENAL (SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUC.), SIEMPRE (Siempre), and Totales (\$3,161,024.00 Ingresos, \$297,481.00 Egresos, \$2,863,543.00 Neto a Pagar).

Firma

16266120 GRANOBLER BETANCOURTH JOSE JAMES

DIASL:30 Salud:Servicio Occidental de Salud S.O.S Pension:Colpensiones - ISS Pension CajaCF:Comfenalco Del Valle Del Cauca Cesantias:Protección Banco: Banco Popular S.A. 580758886